

Año XCIX
Viernes
5 de Julio de 2024

BOCCE
Nº6.423
ORDINARIO



CEUTA
D.L.: CE.1-1958



Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 497.-** Decreto del Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, por el que se aprueba el Calendario y Reglamento Electoral de la Federación de Patinaje de Ceuta. **Pag. 1584**
- 502.-** Corrección de errores del anuncio nº 460, publicado en el B.O.C.CE. nº 6420, de 25 de junio de 2024, relativo al Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión extraordinaria, de 30 de mayo de 2024. **Pag. 1592**

AUTORIDADES Y PERSONAL

- 498.-** OBIMASA.-Resolución del Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, Presidente del Consejo de Administración de OBIMASA, por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes aprobados en el proceso para la provisión de 3 plazas de Oficial 1ª Obras, por promoción interna. **Pag. 1593**
- 501.-** Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se nombra a D. Mohamed Ben Zakour Benchlih como funcionario interino en la plaza de Ayudante Educativo. **Pag. 1595**
- 503.-** Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 25 de junio de 2024, por el que se cesa a Dª. María José Expósito González como Directora General de Educación. **Pag. 1596**

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

- 496.-** Información pública del expediente de solicitud de licencia de implantación de actividad para en el establecimiento sito en Explanada de Poniente Nave 98.1, a instancia del titular del Nie A79493219, para dedicarlo a centro logístico para transporte de fondos y custodia de valores. **Pag. 1597**
- 499.-** PROCESA.-Decreto de la Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA, por el que se procede a dejar sin efecto la subvención concedida a Dª. Carmen Siles Prieto, en el marco del Programa de Modernización del Sector del Taxi, anualidad 2022, 3ª Convocatoria. **Pag. 1598**
- 500.-** PROCESA.-Decreto de la Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA, por el que se procede a dejar sin efecto la subvención concedida a D. Antonio Jesús Ordóñez Rondón, en el marco del Programa de Modernización del Sector del Taxi, anualidad 2022, 3ª Convocatoria. **Pag. 1599**

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

497.-

ANUNCIO

DECRETO del Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, por el que se aprueba el Calendario y Reglamento Electoral de la **Federación de Patinaje de Ceuta**.

I.- Se recibe mediante el Registro de la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, en fecha 7 de junio de 2024, **Calendario Electoral y Reglamento Electoral de la Federación de Patinaje de Ceuta**, con el fin de celebrar las Elecciones a los Órganos de Gobierno de la citada Federación.

II.- Atendiendo a lo dispuesto en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte; en la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas; en el Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta; en el Reglamento por el que se regulan las Asociaciones Deportivas de Ceuta; y en el Reglamento del Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta (BOCCE 3.917, de viernes 30 de junio de 2000).

III.- Por el Responsable del Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta y el Técnico de Administración General de la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, se procede a la revisión de la documentación presentada a fin de comprobar si se ajusta a la normativa vigente. En tal sentido se comprueba que en el Reglamento Electoral se determinan los requisitos establecidos en el Art. 14.2 del Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta.

IV.- Por el R.D. 31/1999 de 15 de enero, se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de Cultura y Deporte.

V.- En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (BOCCE nº 42, de 23 de junio de 2023) y de 29 de noviembre de 2023 (BOCCE Extraordinario nº 73).

HA RESUELTO:

Primero.- Aprobar el Calendario y Reglamento Electoral de la Federación de Patinaje de Ceuta.

FEDERACIÓN DE PATINAJE DE CEUTA CALENDARIO ELECTORAL

El calendario electoral previsto, en el que se han tenido en cuenta los plazos para las distintas actuaciones a las que die-
ran las elecciones a miembros de la Asamblea General y Presidente es el siguiente:

9 de julio de 2024

- Publicación del Reglamento Electoral y Convocatoria de Elecciones de la Federación de Patinaje de Ceuta en el BOCCE, Consejería, ICD y clubes inscritos en la Federación.
- Publicación del Censo Electoral Provisional.
- Disolución de la Junta Directiva y constitución de la Comisión Gestora.
- Apertura del plazo de presentación de candidaturas a Miembros de la Asamblea.

12 de julio de 2024

- Fin de plazo de recursos al Censo Electoral Provisional.
- Publicación del Censo Electoral Definitivo.
- Fin del plazo de presentación de candidaturas a Miembros de la Asamblea, a las 17:00.
- Proclamación de candidatos a Miembros de la Asamblea.
- Designación y nombramiento de la Mesa electoral.

30 de julio de 2024

- Fin del plazo de la recepción del voto por correo a las 18:00.

12 de agosto de 2024

- Celebración de elecciones a miembros de la Asamblea General de la Federación de Patinaje de Ceuta.
- Proclamación de miembros de la Asamblea General de la Federación de Patinaje de Ceuta.
- Convocatoria de la primera Asamblea General.
- Apertura del plazo de presentación de candidaturas a Presidente de la Federación de Patinaje de Ceuta.

19 de agosto de 2024

- Fin del plazo de presentación de candidaturas a Presidente de la Federación de Patinaje de Ceuta a las 12:00.

20 de agosto de 2024

- Celebración de la primera Asamblea General a las 18:00.
- Celebración de elecciones a Presidente de la Federación de Patinaje de Ceuta.

REGLAMENTO ELECTORAL**CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****SECCIÓN PRIMERA. PRINCIPIOS GENERALES**

Art 1- Normativa Aplicable.

Las elecciones a la Asamblea General y Presidencia de la Federación de Patinaje de Ceuta se regularán por lo establecido en la Orden EFD 42/2024 de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, en el Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta, de fecha 26 de junio del 2000, en los Estatutos de la Federación de Patinaje de Ceuta y en el presente Reglamento electoral.

Art 2- Año de celebración.

La publicación de la convocatoria a elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia, tendrán lugar dentro del año en que se celebren los Juegos Olímpicos.

Art 3- Carácter del sufragio.

El sufragio será de carácter libre, directo, igual y secreto.

SECCIÓN SEGUNDA. CONVOCATORIA DE ELECCIONES

Art 4- Realización de la convocatoria.

La convocatoria de elecciones a la Asamblea General se efectuará por la Junta Directiva de la Federación de Patinaje de Ceuta.

A partir de ese momento, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Gestora.

Art 5- Contenido de la convocatoria y publicación.

5.1- La convocatoria de elecciones determinará, como mínimo:

- El Censo Electoral.
- La distribución del número de miembros de la Asamblea por estamentos.
- El calendario electoral.
- La composición de la Junta Electoral.
- Los modelos oficiales de sobres y papeletas.

5.2 El anuncio de la convocatoria se publicará en el BOCCE, en el lugar indicado por la Consejería de Deportes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, donde se expondrá el censo electoral.

SECCIÓN TERCERA. CENSO ELECTORAL

Art 6- Contenido del censo electoral.

El censo electoral para las elecciones a la Asamblea General recogerá la totalidad de los componentes de los distintos estamentos de la Federación de Patinaje de Ceuta que tengan la condición de electores, de acuerdo con lo establecido en el art 15 del presente reglamento electoral, clasificándolos en los siguientes grupos:

- Clubes
- Deportistas
- Técnicos
- Jueces y Árbitros

Art 7- Electores incluidos en varios estamentos.

Aquellos electores que estén incluidos en el censo electoral por más de un estamento, deberán optar por el de su preferencia ante la Junta Electoral, mediante un escrito que deberá tener entrada en la Federación de Patinaje de Ceuta en el plazo de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria de elecciones.

De no ejercer esta opción, los electores que se hallen en más de un estamento del censo electoral, quedarán incluidos en los estamentos siguientes:

En el técnico, si se hallan en el centro de deportistas y técnicos.

En el de jueces y árbitros, si se hallan en el censo de deportistas o de técnicos y en el de jueces y árbitros.

La Junta Electoral de la Federación de Patinaje de Ceuta introducirá las correcciones en el censo electoral que se deban efectuar como consecuencia de lo expuesto en el apartado anterior, procediendo a su publicación y notificación como censo definitivo en los términos previstos en el presente reglamento.

Art 8- Publicación y reclamaciones.

El censo electoral provisional se publicará simultáneamente a la convocatoria de elecciones, y contra el mismo se podrá interponer reclamación ante la Junta Electoral. La resolución de la citada junta electoral podrá ser recurrida ante la Junta Electoral Central.

Resueltas las reclamaciones y firme el censo electoral, no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo referidas al mismo en otras fases del proceso electoral.

SECCIÓN CUARTA. LA JUNTA ELECTORAL

Art 9- Composición.

La organización, supervisión y control inmediato del proceso electoral corresponderá a la Junta Electoral, que estará

integrada por 3 miembros y 3 suplentes que, en el caso de ser miembros de la Federación, no podrán ser candidatos a miembros de la Asamblea General, ni a Presidente, ni formar parte de la Comisión Gestora.

La designación de los miembros titulares y suplentes de la Junta Electoral se realizará por la Junta Directiva, con carácter previo a la convocatoria de elecciones.

Además de sus 3 miembros, será Presidente de la Junta Electoral, sin derecho a voto salvo lo dispuesto en el art 12.2, una persona designada por la Consejería de Deportes de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Art 10- Duración.

La Junta Electoral se constituirá el mismo día de la convocatoria de las elecciones, permaneciendo en activo hasta que termine el proceso electoral.

La Comisión Gestora proveerá los medios razonables, tanto materiales, como personales, para que la Junta electoral cumpla sus funciones.

Art 11- Funciones.

Son funciones de la Junta Electoral:

- Las resoluciones de las reclamaciones que se formulen respecto al censo electoral.
- La resolución de las consultas que se eleven por la Mesa Electoral y la elaboración de instrucciones para las mismas en materia de su competencia.
- La admisión y proclamación de candidaturas.
- La proclamación de los resultados electorales.
- La resolución de las reclamaciones y los recursos que se planteen con motivo de los diferentes actos electorales.
- El traslado a los organismos disciplinarios competentes de las infracciones que eventualmente se produzcan en el proceso electoral.
- La colaboración, en el ejercicio de sus funciones, con la Junta de Garantías Electorales.
- Aquellas otras que se deduzcan de su propia naturaleza o se le atribuyan por la normativa vigente.

Art 12- Convocatoria y quorum.

La Junta Electoral será convocada por su Presidente, ya sea por propia iniciativa o a petición de uno de sus miembros.

La Junta electoral se considera válidamente constituida con la asistencia de dos de sus miembros, además del Presidente y decidirá los asuntos de su competencia por la mayoría de los asistentes, en caso de empate, el Presidente votará resolviendo la cuestión sometida al criterio de la Junta Electoral.

CAPÍTULO II

ELECCIONES A LA ASAMBLEA GENERAL

SECCIÓN PRIMERA. COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art 13- Composición de la Asamblea General.

La Asamblea General estará integrada por un máximo de 15 miembros que se distribuirán de la siguiente manera:

- CLUBES 5
- DEPORTISTAS 6
- TÉCNICOS 2
- JUECES Y ÁRBITROS 2

De no existir en la Federación alguno de los estamentos establecidos en la integración de la Asamblea General, sus componentes se repartirán en igual proporción por las restantes categorías.

SECCIÓN SEGUNDA. ELECTORES Y ELEGIBLES

Art 14- Condición de electores y elegibles.

Podrán ser electores y elegibles, en las elecciones para la Asamblea General, los componentes de los distintos estamentos que cumplan los siguientes requisitos:

Para los clubes: estar inscritos en la Federación de Patinaje de Ceuta.

Para los deportistas: que en el momento de la convocatoria de las elecciones tengan licencia en vigor expedida por la Federación de Patinaje de Ceuta y la hayan tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior.

Para los técnicos: que se encuentren en posesión del título oficial de entrenador o monitor y tengan su licencia de técnico desde el año anterior.

Para los jueces y árbitros: encontrarse en posesión del título oficial y tengan su licencia para dicho empleo o cargo desde el año anterior.

En todo caso, los deportistas, técnicos, jueces y árbitros deberán ser mayores de 16 años, para ser electores y deberán tener la mayoría de edad, para ser elegibles, con referencia a ambos casos a la fecha de celebración de las votaciones.

Los candidatos a miembros de la Asamblea General, deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad.
- No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.
- No sufrir sanción deportiva que lo inhabilite para el desempeño de cargos directivos.
- Pertenecer o ser miembro de alguno de los estamentos y hallarse en el Censo Electoral Definitivo.
- Si un miembro electo de la Asamblea General perdiera la condición por la que fue elegido, causará baja automáticamente.

te de aquella.

Art 15- Inelegibilidad.

No serán elegibles las personas físicas o jurídicas que incurran en alguna causa de inelegibilidad establecida por la normativa vigente.

Art 16- Elección de los representantes de cada estamento.

Los representantes de cada estamento en la Asamblea General serán elegidos por y entre los miembros de cada uno de ellos.

SECCIÓN TERCERA. SEDE ELECTORAL

Art 17- Sede electoral.

Biblioteca Pública Adolfo Suárez.

SECCIÓN CUARTA. PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS

Art 18- Presentación de candidaturas.

Las candidaturas se presentarán mediante escrito dirigido a la Junta Electoral, en el plazo señalado en la convocatoria electoral, en el citado escrito, que deberá estar firmado por el interesado, figurará su domicilio y fecha de nacimiento, así como el estamento que se pretende representar, acompañándose fotocopia del DNI y de la licencia en vigor.

Por el estamento de los clubes, la candidatura se formulará por escrito, firmado por el Presidente o por quien tenga competencia para sustituirlo, haciendo constar la denominación de la entidad, nombrando en la misma como representante a su Presidente o persona que se designe, sin que la misma puede ser candidato por otro estamento, junto con escrito de aceptación de la misma adjuntando fotocopia del DNI.

Los candidatos podrán presentar su correspondiente candidatura a la vez que se abra el plazo de reclamaciones al censo. Resueltas las citadas reclamaciones, se procederá a proclamar las candidaturas de la Asamblea.

Art 19- Proclamación de candidaturas.

Finalizado el plazo de las candidaturas, la Junta Electoral proclamará los candidatos en un plazo no superior a las 72 horas.

Si el número de candidatos a un estamento se corresponde con el número de miembros a la Asamblea establecido en la convocatoria, la Junta Electoral procederá a proclamarlos como elegidos, continuando el procedimiento electoral respecto a los demás estamentos. Si sucediera con todos los estamentos, la Junta Electoral procederá con los candidatos como establece el art.29.

Si el número de candidatos es inferior a los miembros de la Asamblea se procederá a una nueva convocatoria. Encargándose de ello a la Comisión Gestora.

SECCIÓN QUINTA. MESA ELECTORAL

Art 20- Composición de la mesa electoral.

- Se constituirá una única mesa electoral en la Biblioteca Pública Adolfo Suárez.
- La designación de los miembros de la mesa electoral corresponderá a la Junta Electoral, de acuerdo con los apartados que se establecen a continuación:
- La mesa electoral. Estará integrada por 3 miembros: los dos más mayores y el de menor edad que figuren en el censo con domicilio en Ceuta.
- La participación como miembros de la mesa electoral tiene carácter obligatorio, salvo justificación en contra.
- Actuará como Presidente de la mesa, el miembro de mayor edad, y como secretario, el miembro más joven.
- En la mesa electoral podrá actuar como interventor un representante por cada candidatura.

Art 21- Funciones de la mesa electoral.

La mesa electoral se constituirá media hora antes del inicio de la votación y permanecerá en funciones hasta que se firme el acta que se refiere el Art. 3 de este artículo. Para quedar constituida habrán de estar presentes todos sus miembros, y en ausencia de éstos, los suplentes que hayan sido designados por la Junta Electoral.

La mesa electoral presidirá la votación, mantendrá un orden durante la misma, realizará el escrutinio y velará por la pureza del sufragio.

Específicamente son funciones de la mesa electoral:

- Declarar abierta y cerrada la jornada electoral.
- Recibir y comprobar las credenciales de los interventores.
- Comprobar la identidad de los votantes.
- Recoger las papeletas de votos y depositarlas en la urna.
- Proceder al recuento de votos.
- Adoptar medidas oportunas para conservar el orden en el recinto electoral.
- Resolver, con carácter inmediato, las incidencias que pudieran presentarse.
- Por la mesa electoral se procederá a la redacción del acta correspondiente, en la que se consignará el nombre de los miembros de la misma y de los interventores acreditados, el número de electores asistentes, los votos válidos emitidos, los votos nulos, los resultados de la votación y las incidencias o reclamaciones que se produzcan como consecuencia de la misma. El acta será firmada por todos los miembros de la mesa electoral y por los interventores, si los hubiese. Los interventores podrán solicitar una fotocopia del acta.

- La votación concluirá a la hora señalada o en el momento en el que hubiera votado el 100% del censo electoral.

SECCIÓN SEXTA. VOTACIÓN

Art 22- Desarrollo de la votación.

La votación se desarrollará sin interrupciones durante el horario que se haya fijado en la convocatoria de elecciones. Solamente por causa de fuerza mayor podrá no iniciarse o interrumpirse la votación. En caso de suspensión de la votación no se tendrán en cuenta los votos emitidos, ni se procederá a su escrutinio. En tal caso, la Junta Electoral procederá a fijar fecha inmediata para celebrar de nuevo la votación.

Art 23- Acreditaciones del elector.

El derecho a votar se acreditará por la inscripción en la lista del censo electoral y por la demostración de la identidad.

Art 24- emisión del voto.

Cada elector podrá votar, como máximo, a tantos candidatos como corresponda elegir por el estamento en el que haya sido incluido en el censo definitivo.

El secretario comprobará la inclusión en el censo y la identidad del votante. A continuación el Presidente introducirá el sobre con el voto en la urna. en ningún caso se admitirán papeletas sin sobre o en sobre no oficial.

Existirá un ligar reservado a la vista del público con las papeletas, donde el elector pueda introducir su voto en un sobre antes de emitirlo.

El elector que desee emitir su voto por correo introducirá la papeleta a que se refiere el Art. 26.2, en el sobre y una vez cerrado éste, lo pondrá en un sobre ordinario de mayor tamaño, acompañando fotocopia del DNI, pasaporte o carnet de conducir. El sobre exterior, dirigido a la mesa electoral de la Federación de Patinaje de Ceuta, , deberá presentar en el anverso, el nombre del votante, así como el estamento al que pertenece el mismo.

Art 25- Urnas, sobres y papeletas.

La urna será transparente y cerrada y única para todos los estamentos.

Los sobres y las papeletas se ajustarán al modelo oficial que se establezca en la convocatoria. Serán puestos a disposición de los electores, al menos, 7 días antes de la fecha de la votación, a fin de facilitar el voto por correo.

Art 26- Cierre de la votación.

Finalizada la votación en la mesa electoral, por ésta se comprobará que en los votos por correo, no existe duplicidad, en cuyo caso se procederá a la eliminación de ambos. Seguidamente, se procederá a la apertura del sobre exterior y. tras comprobar con la fotocopia del documento que acredite la personalidad, que el votante se halla inscrito en el censo y que no ha ejercido el voto personalmente, se introducirá el sobre pequeño, sin abrirlo, en la urna y se procederá a la destrucción de la fotocopia del DNI, salvo que existiera algún tipo de impugnación respecto a su voto, en cuyo caso se unirá al acta. Si existe duplicidad será eliminado el voto recibido por correo.

Solo se admitirán los votos por correo que lleguen a la mesa electoral, por correo ordinario o servicio de mensajería y siempre que se hallan recibido en el domicilio de la Federación de Patinaje de Ceuta o el que esta designe en la convocatoria, antes de las 18:00 del día anterior a las votaciones.

SECCIÓN SÉPTIMA. ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE LOS RESULTADOS

Art 27- Escrutinio.

Terminadas las operaciones detalladas en la sección anterior del presente reglamento, el Presidente declarará cerrada la votación y se iniciará el escrutinio. Un miembro de la mesa irá extrayendo uno a uno los sobres de las urnas, abriéndolos, leyendo en voz alta los nombres de los candidatos votados y exhibiendo cada papeleta a los interventores presentes. Al final se confrontará el número total de papeletas con el de votantes anotados.

Serán nulos:

- Los emitidos en papeletas no oficiales, así como los emitidos en sobre que contengan más de una papeleta, salvo que las incluidas fueran idénticas.
- Los votos emitidos a favor de un número de candidatos superior al máximo establecido para cada estamento.

Hecho el recuento de votos, el Presidente preguntará si hay alguna protesta que formular con el escrutinio, y no habiéndose hecho, o después de resueltas por mayoría de la mesa las que se presentaran, anunciará en voz alta su resultado, especificando el número de votantes, el de papeletas leídas, válidas, en blanco, nulas y el de votos obtenidos por cada candidatura.

Las papeletas de las urnas se destruirán en presencia de los concurrentes, con excepción de aquellas a las que se hubiere negado validez o hubieran sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán al acta tras ser rubricadas por los miembros de la mesa.

Art 28- Proclamación de resultados-

Finalizado el escrutinio, el acta, las papeletas nulas, las inadmitidas y las que hayan sido objeto de reclamación, se facilitarán a la Junta Electoral de forma inmediata.

En caso de empate a votos entre dos o más candidatos, la Junta Electoral designará elegido al candidato con más licencias consecutivas en la Federación de Patinaje de Ceuta con anterioridad a la convocatoria, y en caso de igualdad, procederá a realizar un sorteo entre los mismos y proclamará al candidato electo.

La Junta Electoral, una vez recibida la documentación y resueltas las dudas y reclamaciones que se hayan planteado, proclamará los resultados definitivos de las elecciones, que notificará a la Comisión Gestora y a la Consejería de Deportes de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

CAPÍTULO III.**ELECCIÓN DE PRESIDENTE****SECCIÓN PRIMERA. FORMA DE ELECCIÓN.****Art 29- Forma de elección**

El Presidente de la Federación de Patinaje de Ceuta será elegido en la primera reunión de la nueva Asamblea General, por los miembros de ésta, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto.

Art 30- Convocatoria.

La Comisión Gestora una vez proclamados los miembros de la Asamblea General, la convocará para que ésta se reúna en sesión constitutiva y en el plazo de 15 días desde la proclamación de sus componentes, teniendo como único punto del día el de elegir al Presidente de la Federación de Patinaje de Ceuta.

Art 31- Elegibles.

Para ser candidato a Presidente será necesario:

- Los candidatos, que podrán no ser miembros de la Asamblea General, deberán ser españoles, mayores de edad y no incurrir en causa de incapacidad o inelegibilidad.
- No ser miembro de la Comisión Gestora. Si algún miembro de la Comisión Gestora deseara presentar su candidatura a Presidente, deberá, previa o simultáneamente, abandonar dicha Comisión en el momento de la presentación de las candidaturas.
- Ser presentado, como mínimo, por el 15% de los miembros de la Asamblea General, cada miembro de la Asamblea General podrá presentar más de un candidato.

SECCIÓN SEGUNDA. PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS**Art 32- Presentación de candidaturas.**

Las candidaturas se presentarán, en el plazo marcado en la convocatoria electoral, mediante escrito de solicitud de proclamación firmado por el interesado y dirigido a la Junta Electoral, en el que deberá figurar su domicilio, y al que se deberá adjuntar fotocopias del DNI y escrito de presentación del 15% de los miembros de la Asamblea General, como mínimo.

Art 33- Proclamación de candidaturas.

Finalizado el plazo previsto en el art. Anterior, la Junta Electoral efectuará la proclamación de candidaturas en un plazo no superior a 72 horas y enviará a los miembros elegidos de la Asamblea General, la relación de candidatos.

SECCIÓN TERCERA. MESA ELECTORAL**Art 34- Composición de la mesa electoral.**

La mesa electoral estará integrada por el miembro más joven y el de mayor edad de los integrantes de la Asamblea General, con excepción de los candidatos, que fueran miembros de la misma.

La condición de miembros de la mesa tiene carácter obligatorio.

Actuará como Presidente de la mesa electoral, el miembro de mayor edad y como Secretario, el miembro más joven.

Art 35- Funciones de la mesa electoral.

Respecto de las funciones de la mesa electoral, será de plena aplicación lo establecido en el art. 22, para las elecciones a la Asamblea General.

SECCIÓN CUARTA. VOTACIÓN, ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS**Art 36- Desarrollo de la votación y proclamación.**

Serán aplicables a la elección de Presidente, las normas establecidas en los Art. 23 a 27, del presente reglamento electoral, para las elecciones a la Asamblea General, con las particularidades siguientes:

- Para proceder válidamente a la elección, será precisa la presencia, al iniciarse la misma, de la menos la mitad más de uno del total de miembros de la Asamblea General.
- Cada elector solo podrá votar a un candidato.
- Durante la votación podrán estar presentes los miembros de la Junta Electoral.
- No se admitirá el voto por correo ni la delegación del voto.
- Será elegido Presidente el candidato que alcance mayoría absoluta en la primera vuelta.
- Si no se alcanzara la mayoría absoluta, se realizará una nueva votación por mayoría simple entre los dos candidatos que hubieran alcanzado el mayor número de votos. En caso de empate se suspenderá la sesión por un espacio de tiempo no inferior a una hora ni superior a tres, celebrándose una última votación, también por mayoría simple. De persistir el empate, se efectuará un sorteo que decidirá el Presidente.
- De todo ello se levantará el acta de proclamación correspondiente por la Junta Electoral y por la Asamblea General como sesión constitutiva, haciendo de secretario en esta ocasión el que lo fue de la mesa electoral.

Art 37- cobertura de vacantes sobrevenida en la Presidencia.

En caso de vacante sobrevenida en la Presidencia durante un mandato de la Asamblea General, se iniciarán unas nuevas elecciones a Presidente, en los términos establecidos en el presente Capítulo.

CAPÍTULO IV.

RECLAMACIONES Y RECURSOS ELECTORALES.

SECCIÓN PRIMERA. NORMAS COMUNES.

Art 38- Acuerdos y resoluciones impugnables.

Pueden ser objeto de reclamación o recurso, en los términos previstos en éste Capítulo, los siguientes acuerdos y resoluciones:

- Los acuerdos de órganos de gobierno y representación de la Federación de Patinaje de Ceuta, referentes a la conclusión o exclusión de electores y elegibles en el censo electoral.
- Las resoluciones adoptadas durante el proceso electoral y en relación con el mismo por la Comisión Gestora y por la Junta Electoral.

Art 39- Legitimación activa.

Las reclamaciones y recursos solo podrán interponerse por las personas interesadas, considerándolas como tales aquellas que resulten afectadas directa o indirectamente en sus derechos e intereses legítimos, por el acuerdo o resolución recurrido, o que puedan obtener un beneficio o perjuicio por la revisión del mismo.

Art 40- Contenido de las reclamaciones y recursos.

El plazo para la presentación de reclamaciones y recursos será el que se establece, para cada caso, en el presente capítulo.

En todo caso, el plazo se computará en días hábiles a partir del siguiente a la fecha de la notificación del acuerdo o resolución impugnado. Transcurrido ese plazo sin haberse interpuesto reclamación o recurso, el acuerdo o resolución será firme.

Art 41- Publicidad de las resoluciones dictadas como consecuencia de las reclamaciones o recursos.

Las resoluciones dictadas por la Junta Electoral de la Federación de Patinaje de Ceuta y por la Junta Electoral Central, como consecuencia de las reclamaciones o recursos interpuestos ante dichos órganos, serán publicados en el tablón de anuncios de la Federación, sin perjuicio de la correspondiente notificación a los interesados.

SECCIÓN SEGUNDA. RECLAMACIONES ANTE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN DE PATINAJE DE CEUTA

Art 42- Reclamaciones contra el Censo Electoral Anual

El Censo Electoral Provisional, cerrado al término de cada convocatoria, será expuesto públicamente en la sede de la Federación de Patinaje de Ceuta o lugar que se designe en la Convocatoria.

Los interesados podrán interponer reclamación contra el Censo Electoral anual provisional, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente al de su exposición.

La Junta Electoral Central de la Federación de Patinaje de Ceuta será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra el Censo Electoral anual provisional.

Contra el Censo Electoral anual definitivo podrá interponerse recurso ante la Junta Electoral Central en el plazo de dos días.

Los datos contenidos en el Censo Electoral, bien sea anual, bien el definitivo para las elecciones, estarán sujetos a lo que se establece en la Ley de Protección de Datos.

Art 43- Reclamaciones contra determinados aspectos de la convocatoria de elecciones.

La Junta Electoral de la Federación de Patinaje de Ceuta será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra los diferentes aspectos del proceso electoral, sin perjuicio de su impugnación, cuando proceda, ante la Junta Electoral Central.

El plazo para interponer las reclamaciones a que se refiere el Ap.1 de éste art. Será el de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente al que se produjo el acto que se pretenda impugnar.

La Junta Electoral deberá resolver la reclamación en el plazo de dos días hábiles desde el día siguiente a su interposición. En el caso de que la reclamación no fuera resuelta dentro de dicho plazo, podrá considerarse desestimada.

Contra la resolución, expresa o presunta, que dicte la Junta electoral, podrá interponerse recurso ante la Junta de Garantías Electorales.

Art 44- Reclamaciones contra las resoluciones de las Mesas Electorales.

La Junta electoral de la Federación de Patinaje de Ceuta será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra las resoluciones de las Mesas Electorales.

El plazo de interponer reclamaciones a que se refiere el Ap. Anterior, será el de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente a la producción del acto que se impugne.

La Junta Electoral deberá resolver la reclamación en el plazo de dos días hábiles desde el día siguiente a su interposición. En el caso de que la reclamación no fuera resuelta expresamente dentro de dicho plazo, podrá considerarse desestimada.

Contra la resolución que dicte, de forma expresa o presunta, la Junta Electoral podrá interponer recurso ante la Junta Electoral Central.

SECCIÓN TERCERA. RECURSOS ANTE LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL

Art 45- Actos impugnables ante la Junta Electoral Central.

La Junta Electoral Central de la Consejería de Deportes de la Ciudad Autónoma de Ceuta será competente para conocer de los recursos que se interpongan contra los actos de la Junta Directiva, Comisión Gestora o Junta Electoral, relacionados con el proceso electoral.

Art 46- Tramitación de los recursos a la Junta Electoral Central.

Los recursos dirigidos a la Junta Electoral Central deberán presentarse en el órgano federativo: Comisión Gestora o Junta Electoral que adoptó el acuerdo o resolución impugnado, en el plazo de dos días hábiles a partir del siguiente a la fecha de producción o notificación del acto que se pretenda impugnar.

El órgano federativo, Comisión Gestora o Junta Electoral, ante el que se hubiera interpuesto el recurso, deberá remitir ante la Junta Electoral Central, de forma inmediata, comunicación expresiva de la interposición del recurso, con indicación de la fecha de presentación, identidad del recurrente y acto recurrido.

Asimismo, el órgano federativo, Comisión Gestora o Junta Electoral, ante el que se hubiera interpuesto el recurso, deberá dar traslado inmediato del mismo a todos aquellos cuyos derechos e intereses legítimos pudieran resultar afectados por su eventual estimación, concediéndoles un plazo de dos días hábiles para que formulen las alegaciones que consideren procedentes.

Una vez cumplimentado el trámite de audiencia previsto en el apartado anterior, y sin dilación alguna, el órgano ante el que se hubiera interpuesto el recurso lo elevará a la Junta de Garantías Electorales, junto con el expediente original, las alegaciones presentadas por los interesados y su propio informe.

Art 47- Resolución de la Junta Electoral Central.

La Junta de Garantías Electoral Central resolverá en el plazo máximo de diez días hábiles a partir del siguiente a la recepción de la documentación completa.

Art 48- Agotamiento de la vía administrativa.

Las resoluciones de la Junta electoral Central agotará la vía administrativa y son susceptibles de Recurso Contencioso-Administrativo que no suspenderá su eficacia, sin perjuicio de la resolución del mismo por los Tribunales.

Art 49- Ejecución de las resoluciones de la Junta Electoral Central.

La ejecución de las resoluciones de la Junta Electoral Central corresponderá a la Junta Electoral o, en su caso, al Presidente de la Federación de Patinaje de Ceuta.

Segundo.- Publicar el presente Calendario y Reglamento Electoral en el BOCCE.

Tercero.- "Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnado directamente ante el Juzgado Contencioso Administrativo de esta ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio)".

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

NICOLA CECCHI BISONI
CONSEJERO DE COMERCIO, TURISMO,
EMPLEO Y DEPORTE

FECHA 27/06/2024

502.- Corrección de error del Anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad el día 25 de junio, relativo a Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión extraordinaria, de treinta de mayo de dos mil veinticuatro.

Donde dice: “... en la sesión extraordinaria celebrada el día 15 de mayo de 2024”.

Debe decir: “... en la sesión extraordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2024”.

LA OFICIAL MAYOR
M^a Dolores Pastilla Gómez
Fecha 01/07/2024

AUTORIDADES Y PERSONAL

498.- .RESOLUCIÓN del Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos y Presidente del Consejo de Administración de OBIMASA, Sr. D. Alejandro Ramírez Hurtado , por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes aprobados en el proceso de provisión de tres plazas de Oficial Primera Obras , mediante promoción interna para la sociedad municipal Obimasa S.A.

Con fecha 17 de abril de 2023, se aprueba en el Consejo de Administración de la Sociedad Obras, Infraestructuras y Medio Ambiente de Ceuta S.A.U. (OBIMASA), las bases y la convocatoria para la provisión de **tres plazas de Oficial 1ª Obras**, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna.

Dichas Bases son publicadas en el Boletín (BOCCE) número 6.299, del viernes 28 de Abril de 2023.

Las Bases 5.- “ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES” establece que: “5.1 Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Presidente del Consejo de Administración de OBIMASA dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Tablón de Anuncios de OBIMASA y en el BOCCE se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación.

En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número del Documento Nacional de Identidad, así como en su caso las causas de exclusión.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se dicte al aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en el Tablón de Anuncios de OBIMASA y en el BOCCE. En la misma resolución el citado órgano determinará el día y lugar de constitución del Tribunal Calificador y su composición.

Asimismo, se hará constar la fecha, hora y lugar de la celebración de la realización de la prueba práctica.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanarán la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos serán definitivamente excluidos de la realización de la prueba.

Contra la resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos podrá interponerse recurso potestativo de reposición o recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las AP, en el plazo de uno o dos meses a partir del día siguiente a su publicación en el Tablón de Anuncios de OBIMASA y en el BOCCE ante el órgano convocante u órgano competente del orden jurisdiccional contencioso administrativo, respectivamente.

5.2. En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, para posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino que además sus nombres constan en la pertinente relación de admitidos”.

La base 9 “Listas de aprobados” de dichas Base es del siguiente tenor literal:

“9.1 Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública, en el Tablón de anuncios de OBIMASA y en el BOCCE la relación definitiva de aspirantes, con indicación de sus DNI y por orden de puntuación que hayan alcanzado, especificándose a aquel que haya resultado aprobado por haber obtenido la mayor puntuación.

Esta relación será elevada al Presidente del Consejo de Administración para con la consiguiente resolución del mismo sea publicada en el tablón de anuncios de OBIMASA y en el BOCCE.”

En el B.O.C.Ce 6358, se publica lista provisional de admitidos , y en el BOCCE 6365 se publica lista definitiva de admitidos

Es por todo ello y en uso de las atribuciones que me confieren los Decretos de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de Junio de 2023 (BOCCE Extraordinario núm. 42), por el que se establece la organización funcional de CAC, y los estatutos sociales de OBIMASA, y en mi condición de Presidente del Consejo de Administración de OBIMASA que he **RESUELTO**:

PRIMERO.- Apruébese la relación definitiva de aspirantes aprobados en este proceso que es la siguiente:

NOMBRE, DNI	3.1 formación	3.2 E profesional	3.3 Prueba práctica	SUMA
Luis Camuñez Ayud , DNI xxx7375xxx	1	30	58,6	89,6
Ramón Camuñez Ayud DNI xxx7627xxx	0	30	59,8	89,80
Andres Sedeño Trujillo DNI xxx7327xxx	2	30	59,8	91,80

SEGUNDO.- PUBLIQUESE este listado en la página web de OBIMASA y en el tablón de anuncios de OBIMASA.

TERCERO.- PROPONGASE como aspirante con mayor puntuación a D Luis Camuñez Ayud, D. Ramón Camuñez Ayud y D. Andrés Sedeño Trujillo , para la promoción a Oficial 1ª Obras , según indica el punto 9.1 de las bases de la convocatoria para la provisión de tres plazas de Oficial 1ª Obras para la Sociedad Municipal Obimasa S.A.U.

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO
CONSEJERO DE FOMENTO, MEDIO AMBIENTE
Y SERVICIOS URBANOS
FECHA 12/06/2024

501.- Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, de 21 de junio de 2024, por el que se nombra a funcionarios interinos de la Ciudad Autónoma de Ceuta en la plaza de Ayudantes Educativos.

Se solicita informe acerca de nombramientos de Ayudantes Educativos como funcionarios interinos por sustitución en los centros de menores para cubrir las vacaciones de verano (Centro Punta Blanca).

De acuerdo con lo dispuesto en:

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 10.1 del Real Decreto-Ley 14/2021, de 6 julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público: “Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: **b) La sustitución transitoria de los titulares, durante el tiempo estrictamente necesario.**”

El artículo 10.2 prevé que “El nombramiento derivado de estos procedimientos de selección en ningún caso dará lugar al reconocimiento de la condición de funcionario de carrera”.

El artículo 10.3. dispone que “En todo caso, la Administración formalizará de oficio la finalización de la relación de interinidad por cualquiera de las siguientes causas, además de por las previstas en el artículo 63, sin derecho a compensación alguna:

- a) Por la cobertura reglada del puesto por personal funcionario de carrera a través de cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos.
- b) Por razones organizativas que den lugar a la supresión o a la amortización de los puestos asignados.
- c) Por la finalización del plazo autorizado expresamente recogido en su nombramiento.
- d) Por la finalización de la causa que dio lugar a su nombramiento.”

La competencia en esta materia la ostenta, el Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, en virtud de Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extra nº 42, de 23 de junio de 2023), **HE RESUELTO:**

Primero.- Se nombra al personal que a continuación se relaciona, como funcionario interino de la Ciudad de Ceuta en la plaza de AYUDANTE EDUCATIVO, del 8 de julio de 2024 hasta el 1 de septiembre de 2024.

DNI	Apellido 1º	Apellido 2º	Nombre
***1485**	BEN ZAKOUR	BENCHLIH	MOHAMED

Segundo.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Tercero.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN
FECHA 27/06/2024

503.-

ANUNCIO

Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 25 de junio de 2024, por el que se cesa a D.ª María José Expósito González, como Directora General de Educación

El Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 25 de junio de 2024, ha adoptado el siguiente acuerdo:

“3.1.- (36420) Propuesta de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Juventud, Dª Pilar Orozco Valverde, relativa a cese de Dª María José Expósito González como Directora General de Educación.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

“Por Decreto de fecha 23 de junio de 2023 (BOCCE Extraordinario N° 42), se establece la organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en ella se crea la Consejería de Educación, Cultura y Juventud que asume entre otras las competencias en materia educativa. Por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 4 de julio de 2023(BOCCE Extraordinario N° 46),rectificado por Acuerdo de 11 de julio de 2023(BOCCE de 18 de julio de 2023), se aprueba la estructura de cada una de las Consejerías para el ejercicio de sus competencias, gestión y desarrollo de sus funciones . En el citado Acuerdo se establece que la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deporte, estará integrada por dos Direcciones Generales, la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural y , la Dirección General de Educación.

Por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 30 de agosto de 2023 (BOCCE 5 de septiembre de 2023),se nombra Directora General de Educación a Dª. María José Expósito González.

El artículo 23 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta dispone, en su apartado 2, que la creación, modificación o extinción de Directores y Subdirectores Generales, así como el nombramiento de su titular o su cese, se hará mediante Decreto del Consejo de Gobierno, que se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

En fecha 20 de junio de 2024 presenta escrito de cese la actual Directora General de Educación.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, y en uso de las competencias atribuidas por el Decreto de 23 de junio de 2023, al Consejo de Gobierno se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

PROPUESTA

PRIMERO: Cesar a Dª María José Expósito González como Directora General de Educación,

SEGUNDO. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad ACORDÓ:

PRIMERO: Cesar a Dª María José Expósito González como Directora General de Educación,

SEGUNDO. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Lo que le comunico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.14.d) del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.”

En Ceuta, firmado electrónicamente

PILAR OROZCO VALVERDE
CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y JUVENTUD
FECHA 01/07/2024

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS**496.-****A N U N C I O**

Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de implantación de actividad en un establecimiento para dedicarlo a la actividad que a continuación se detalla, en local sito en Explanada de Poniente Nave 98.1 Bis, a instancia del titular del Nie A79493219.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 83 Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes, pudiendo consultar el expediente en las dependencias del Negociado de Urbanismo sita en la 2ª planta del Palacio de la Asamblea.

Actividades: CENTRO LOGÍSTICO PARA TRANSPORTE DE FONDOS Y CUSTODIA DE VALORES.

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO
CONSEJERO DE FOMENTO, MEDIO AMBIENTE
Y SERVICIOS URBANOS
FECHA 27/06/2024

499.-

ANUNCIO

Dar publicidad al Decreto de la Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA mediante al que se procede a dejar sin efecto la subvención concedida a D^a. CARMEN SILES PRIETO, en el marco del Programa de Modernización del sector del Taxi, anualidad 2022, 3^a Convocatoria, así como a proceder al cierre y archivo definitivo del expediente por falta de justificación adecuada.

Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA, de fecha 12 de abril de 2023, notificado mediante publicación en BOCCE nº 6297, de 21 de abril de 2023, parcialmente modificado, a petición de la beneficiaria, por Decreto de la Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA, de fecha 25/10/2023, notificado mediante publicación en BOCCE nº 6352, de 31/10/2023, se resuelve la concesión de subvención a, favor de D. D^a. CARMEN SILES PRIETO, por importe de 6.570,00 €, en el marco del Programa de Modernización del Sector del Taxi, anualidad 2022, 3^a convocatoria.

La subvención otorgada se destina a la adquisición e incorporación a la licencia de taxi nº 26 de un nuevo vehículo Kia, modelo Ceed MY 23, Drive Ceed 1.0 MHEV 88 Kw (120 CV) DCT.

Finalizado el plazo de justificación y ejecución otorgado (6 meses a contar desde la notificación de la resolución de concesión) el beneficiario no ha aportado la totalidad de la documentación requerida para acceder al cobro de la subvención concedida.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34.3 de la Ley General de Subvenciones –en adelante, LGS-, “(...) se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley (...)”. En el mismo sentido se expresa el artículo 89 del reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que, literalmente, establece: “(...) Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS (...)”

Consta en el expediente diligencia emitida por el órgano instructor, de fecha 19/06/2024, mediante el que se propone declarar la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida, así como proceder al cierre y archivo definitivo del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

- Reglamento (CE)1407/2013, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado CE a las ayudas de mínimos.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por la que se aprueba la LGS.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el RLGS.
- Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 18 de enero de 2005.
- Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 1398/1993, de 04 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento sancionador.
- Real Decreto Legislativo 47/2003, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 18/2014, de 5 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, competitividad y eficiencia.
- Las Bases Reguladoras de la iniciativa, publicadas en el BOCCE 6.184, de 22/03/2022).
- Extracto de la convocatoria publicada en el BOCCE número 6.201, de 20/05/2022

La Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de la Ciudad Autónoma de Ceuta, actuando en este procedimiento en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad de Desarrollo de Ceuta (PROCESA), en el uso de las atribuciones conferidas por el nombramiento efectuado por acuerdo del Consejo de Administración de PROCESA, de 27 de julio de 2023, **HE RESUELTO:**

PRIMERO: Dejar sin efecto la subvención concedida en el marco del Programa de Modernización del Sector del Taxi, anualidad 2022, 3^a convocatoria D^a. CARMEN SILES PRIETO, con DNI ***2343**, titular de la licencia de taxi nº 26 cuyo importe ascendía a SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA EUROS (6.570 €), declarando la pérdida del derecho al cobro de la misma, por incumplimiento de la obligación de justificación recogida en el artículo 24 de las bases reguladoras del Programa.

SEGUNDO: Proceder al cierre y archivo del expediente.

TERCERO: Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, significando que en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución de aquel o la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada:

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH
CONSEJERA DE HACIENDA, TRANSICIÓN ECONÓMICA
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL
FECHA 27/06/2024

500.-

Anuncio

Dar publicidad al Decreto de la Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA mediante al que se procede a dejar sin efecto la subvención concedida a D. ANTONIO JESUS ORDOÑEZ RONDÓN, en el marco del Programa de Modernización del sector del Taxi, anualidad 2022, 3ª Convocatoria, así como a proceder al cierre y archivo definitivo del expediente por falta de justificación adecuada.

Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA, de fecha 10 de abril de 2023, notificado mediante publicación en BOCCE nº 6297, de 21 de abril de 2023, parcialmente modificado, a petición del beneficiario, por Decreto de la Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA, de fecha 25/10/2023, notificado mediante publicación en BOCCE nº 6352, de 31/10/2023, se resuelve la concesión de subvención a, favor de D. ANTONIO JESUS ORDOÑEZ RONDÓN, por importe de 6.570,00 €, en el marco del Programa de Modernización del Sector del Taxi, anualidad 2022, 3ª convocatoria.

La subvención otorgada se destina a la adquisición e incorporación a la licencia de taxi nº 58 de un nuevo vehículo Kia, modelo Ceed MY 23, Drive Ceed 1.0 MHEV 88 Kw (120 CV) DCT.

Finalizado el plazo de justificación y ejecución otorgado (6 meses a contar desde la notificación de la resolución de concesión) el beneficiario no ha aportado la totalidad de la documentación requerida para acceder al cobro de la subvención concedida.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34.3 de la Ley General de Subvenciones –en adelante, LGS-, “(...) se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley (...)”. En el mismo sentido se expresa el artículo 89 del reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que, literalmente, establece: “(...) Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS (...)”

Consta en el expediente diligencia emitida por el órgano instructor, de fecha 19/06/2024, mediante el que se propone declarar la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida, así como proceder al cierre y archivo definitivo del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

- Reglamento (CE)1407/2013, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado CE a las ayudas de minimis.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por la que se aprueba la LGS.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el RLGS.
- Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 18 de enero de 2005.
- Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 1398/1993, de 04 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento sancionador.
- Real Decreto Legislativo 47/2003, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 18/2014, de 5 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, competitividad y eficiencia.
- Las Bases Reguladoras de la iniciativa, publicadas en el BOCCE 6.184, de 22/03/2022).
- Extracto de la convocatoria publicada en el BOCCE número 6.201, de 20/05/2022

La Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de la Ciudad Autónoma de Ceuta, actuando en este procedimiento en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad de Desarrollo de Ceuta (PROCESA), en el uso de las atribuciones conferidas por el nombramiento efectuado por acuerdo del Consejo de Administración de PROCESA, de 27 de julio de 2023, **HE RESUELTO:**

PRIMERO: Dejar sin efecto la subvención concedida en el marco del Programa de Modernización del Sector del Taxi, anualidad 2022, 3ª convocatoria Dª. ANTONIO JESUS ORDOÑEZ RONDÓN, con DNI ***9783**, titular de la licencia de taxi nº 58 cuyo importe ascendía a SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA EUROS (6.570 €), declarando la pérdida del derecho al cobro de la misma, por incumplimiento de la obligación de justificación recogida en el artículo 24 de las bases reguladoras del Programa.

SEGUNDO: Proceder al cierre y archivo del expediente.

TERCERO: Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, significando que en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución de aquel o la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada:

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH
CONSEJERA DE HACIENDA, TRANSICIÓN ECONÓMICA
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL
FECHA 27/06/2024



— o —

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta
Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1 - 1958
Diseño y Maquetación - Centro Proceso de Datos